



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 102/2020

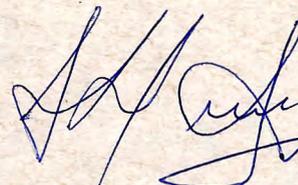
La Paz, 29 de abril de 2020

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4227 DE 28/04/2020, QUE DIFIERE A CERO POR CIENTO (0%) EL GRAVAMEN ARANCELARIO LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y EQUIPAMIENTO, ADQUIRIDOS O DONADOS; PARA LA ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), DIABETES TIPO I Y II, ENFERMEDADES RENALES, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS; ESTABLECIDOS A NIVEL DE SUBPARTIDA ARANCELARIA QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDIVISIBLE DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 4227 de 28/04/2020, que difiere a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos y equipamiento, adquiridos o donados; para la atención del Coronavirus (COVID-19), diabetes tipo I y II, enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades neurológicas y enfermedades oncológicas; establecidos a nivel de subpartida arancelaria que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo..

AOL/fch
cc. archivo




Andrea Oros Llorenti
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



DECRETO SUPREMO N° 4227
JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a la salud y se constituye en un deber del Estado el garantizar la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, concordante con el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, dispone que salvo lo dispuesto en los Acuerdos o Convenios Internacionales ratificados constitucionalmente, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, señalan una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS clasificó al Coronavirus (COVID-19) como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población.

Que el Coronavirus (COVID-19) se ha propagado en el país en la gestión 2020, implicando que los productos farmacéuticos y medicamentos que se utilizan en enfermedades de base se hayan encarecido, por lo que es necesario diferir el gravamen arancelario a cero por ciento (0%), no solamente para la atención de la problemática vinculada a la lucha contra el Coronavirus (COVID-19) sino también para precautelar la salud de los enfermos con diabetes, enfermos renales y enfermos oncológicos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

I. Se difiere a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario la importación de insumos, medicamentos, dispositivos médicos y equipamiento, adquiridos o donados; para la atención del Coronavirus (COVID-19), diabetes tipo I y II, enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades neurológicas y enfermedades oncológicas; establecidos a nivel de subpartida arancelaria que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

II. Para dar cumplimiento al Parágrafo precedente, se autoriza a la Aduana Nacional proceder al despacho aduanero, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

III. Las donaciones e importaciones deberán ser informadas y registradas al Ministerio de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al vencimiento del día hábil administrativo siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia, debiendo la Aduana Nacional adecuar su sistema.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los Permisos, Autorizaciones Previas y Certificaciones para las

mercancías identificadas en las subpartidas arancelarias según el detalle del Anexo del presente Decreto Supremo deberán ser emitidas por la autoridad competente dentro los dos (2) días calendario, a partir de la fecha de la solicitud.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Karen Longaric Rodríguez, Yerko M. Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Hualpa Sunagua, Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Marcelo Navajas Salinas, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, Martha Yujra Apaza, María Isabel Fernández Suarez, Milton Navarro Mamani.

SUSCRIPCION OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
Derechos Reservados © 2014
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

ANEXO

CÓDIGO	SIDU- NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.	
1702.30		- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso:	
1702.30.10.00	0	-- Con un contenido de glucosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	0
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2207.10.00		- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol:	
2207.10.00.10	0	-- Alcohol etílico absolute	0
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
2208.90		- Los demás:	
2208.90.10.00	0	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol	0
2501.00		Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	
2501.00.20.00	0	- Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5 %, incluso en disolución acuosa	0
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).	
		- Los demás sulfatos:	
2833.21.00.00	0	-- De magnesio	0
28.37		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.	
		- Cianuros y oxicianuros:	
2837.19.00.00	0	-- Los demás	0
2847.00.00.00	0	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	0
29.07		Fenoles; fenoles-alcoholes.	
		- Monofenoles:	
2907.19.00.00	0	-- Los demás	0
2911.00.00.00	0	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0
29.15		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2915.90		- Los demás:	
2915.90.90.00	0	-- Los demás	0

CÓDIGO	SIDU- NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
29.18		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
		- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.16		-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres:	
2918.16.20.00	0	--- Gluconato de calcio	0
		- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.22		-- Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:	
2918.22.10.00	0	--- Ácido o-acetilsalicílico	0
29.20		Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2920.90		- Los demás:	
2920.90.10.00	0	-- Nitroglicerina (Nitroglicerol)	0
29.21		Compuestos con función amina.	
		- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.49		-- Los demás:	
2921.49.90		--- Los demás:	
2921.49.90.90	0	---- Los demás	0
		- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.59.00.00	0	-- Los demás	0
29.22		Compuestos aminados con funciones oxigenadas.	
		- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:	
2922.29.00		-- Los demás:	
2922.29.00.90	0	--- Los demás	0
		- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:	
2922.31		-- Anfepriamo (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos:	
2922.31.20.00	0	--- Metadona (DCI)	0
		- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:	
2922.41.00.00	0	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0
2922.42		-- Ácido glutámico y sus sales:	
2922.42.10.00	0	--- Glutamato monosódico	0
2922.42.90.00	0	--- Los demás	0
2922.43.00.00	0	-- Ácido antranílico y sus sales	0
2922.44		-- Tilidina (DCI) y sus sales:	
2922.44.10.00	0	--- Tilidina (DCI)	0
2922.44.90.00	0	--- Los demás	0

CÓDIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
2922.49		-- Los demás:	
2922.49.10.00	0	--- Glicina (DCI), sus sales y ésteres	0
2922.49.30.00	0	--- Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI)	0
		--- Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales:	
2922.49.41.00	0	---- Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) (ácido edético (DCI))	0
2922.49.42.00	0	---- Sales	0
2922.49.90.00	0	--- Los demás	0
2922.50		- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas:	
2922.50.40.00	0	-- Aminoácidos-fenoles, sus sales y derivados	0
2922.50.90.00	0	-- Los demás	0
29.24		Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.	
		- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:	
2924.29		-- Los demás:	
2924.29.10.00	0	--- Acetil-p-aminofenol (Paracetamol) (DCI)	0
2924.29.70.00	0	--- Atenolol (DCI)	0
2924.29.90		--- Los demás :	
2924.29.90.90	0	---- Los demás	0
29.25		Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.	
		- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:	
2925.29		-- Los demás:	
2925.29.10.00	0	--- Guanidinas, derivados y sales	0
29.33		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	
		- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.11		-- Fenazona (antipirina) y sus derivados:	
2933.11.30.00	0	--- Dipirona (4-Metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio)	0
		- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.29.00.00	0	-- Los demás	0
		- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.33		-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), pirtramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos:	
2933.33.20.00	0	--- Fentanilo (DCI)	0
2933.33.30.00	0	--- Petidina (DCI)	0

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

CÓDIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
2933.39		-- Los demás:	
2933.39.90		--- Los demás:	
2933.39.90.90	0	---- Los demás	0
2933.49		-- Los demás:	
2933.49.90.00	0	--- Los demás	0
		- Los demás:	
2933.91		-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos:	
2933.91.20.00	0	--- Diazepam (DCI)	0
2933.91.60.00	0	--- Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI)	0
2933.99		-- Los demás:	
2933.99.90		--- Los demás:	
2933.99.90.90	0	---- Los demás	0
29.35		Sulfonamidas.	
2935.90		- Las demás:	
2935.90.90.00	0	-- Las demás	0
29.36		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	
		- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:	
2936.22.00.00	0	-- Vitamina B ₁ y sus derivados	0
2936.25.00.00	0	-- Vitamina B ₆ y sus derivados	0
2936.26.00.00	0	-- Vitamina B ₁₂ y sus derivados	0
2936.27.00.00	0	-- Vitamina C y sus derivados	0
29.37		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	
		- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:	
2937.19		-- Los demás:	
2937.19.90.00	0	--- Los demás	0
		- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:	
2937.21		-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona):	
2937.21.10.00	0	--- Hidrocortisona	0
2937.21.20.00	0	--- Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona)	0
2937.21.90.00	0	--- Las demás	0

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

CÓDIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
2937.22		-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides:	
2937.22.10.00	0	--- Betametasona (DCI)	0
2937.22.20.00	0	--- Dexametasona (DCI)	0
2937.22.30.00	0	--- Triamcinolona (DCI)	0
2937.22.40.00	0	--- Fluocinonida (DCI)	0
2937.22.90.00	0	--- Las demás	0
2937.29		-- Los demás:	
2937.29.90.00	0	--- Los demás	0
2937.90.00.00	0	- Los demás	0
29.39		Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
		- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:	
2939.11		-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos:	
2939.11.20.00	0	--- Codeína y sus sales	0
2939.11.50.00	0	--- Morfina y sus sales	0
2939.19		-- Los demás:	
2939.19.90		--- Los demás:	
2939.19.90.90	0	---- Los demás	0
		- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:	
2939.59.00.00	0	-- Los demás	0
		- Los demás, de origen vegetal:	
2939.79		-- Los demás:	
2939.79.10.00	0	--- Escopolamina, sus sales y derivados	0
2939.80.00		- Los demás:	
2939.80.00.90	0	-- Los demás:	0
2940.00.00.00	0	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.	0
29.41		Antibióticos.	
2941.10		- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos:	
2941.10.20.00	0	-- Amoxicilina (DCI) y sus sales	0
2941.50.00.00	0	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0
2941.90		- Los demás:	
2941.90.90.00	0	-- Los demás	0
2942.00.00.00	0	Los demás compuestos orgánicos.	0
30.01		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni	

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

CÓDIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
		comprendidas en otra parte.	
3001.90		- Las demás:	
3001.90.10.00	0	-- Heparina y sus sales	0
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.	
		- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:	
3002.15		-- Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor:	
3002.15.90.00	0	--- Los demás	0
35.01		Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.	
3501.90		- Los demás:	
3501.90.10.00	0	-- Colas de caseína	0
35.02		Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.	
3502.90		- Los demás:	
3502.90.10.00	0	-- Albúminas	0
3821.00.00.00	0	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	0
40.15		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	
		- Guantes, mitones y manoplas:	
4015.19		-- Los demás:	
4015.19.10.00	0	--- Antirradiaciones	0
4015.19.90.00	0	--- Los demás	0
4015.90		- Los demás:	
4015.90.10.00	0	-- Antirradiaciones	0
4015.90.90.00	0	-- Los demás	0
48.18		Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
4818.50.00.00	0	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	0
4818.90.00.00	0	- Los demás	0
61.16		Guantes, mitones y manoplas, de punto.	
6116.10.00.00	0	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	0

CÓDIGO	SIDU- NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
62.10		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	
6210.20.00.00	0	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	0
6210.30.00.00	0	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	0
6216.00		Guantes, mitones y manoplas.	
6216.00.10.00	0	- Especiales para la protección de trabajadores	0
6216.00.90.00	0	- Los demás	0
6505.00		Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	
6505.00.90.00	0	- Los demás	0
73.24		Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	
7324.90.00.00	0	- Los demás, incluidas las partes	0
90.04		Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.	
9004.90		- Los demás:	
9004.90.10.00	0	-- Gafas protectoras para el trabajo	0
90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.	
		- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):	
9018.12.00.00	0	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	0
		- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):	
9018.19.00.00	0	-- Los demás	0
9018.90		- Los demás instrumentos y aparatos:	
9018.90.10.00	0	-- Electromédicos	0
9018.90.90.00	0	-- Los demás	0
90.19		Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	
9019.20.00.00	0	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0
9020.00.00.00	0	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	0
90.22		Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.	

CÓDIGO	SIDU- NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
		- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	
9022.12.00.00	0	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0
9022.14.00.00	0	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0
9022.19.00.00	0	-- Para otros usos	0
		- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	
9022.21.00.00	0	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0
9022.30.00.00	0	- Tubos de rayos X	0
9022.90.00.00	0	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0
90.26		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	
9026.80		- Los demás instrumentos y aparatos:	
9026.80.90.00	0	-- Los demás	0
90.28		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.	
9028.20		- Contadores de líquido:	
9028.20.10.00	0	-- Contadores de agua	0
9028.20.90.00	0	-- Los demás	0

